



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

DNA2-0040-2018

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

INFORME GENERAL

**Examen Especial al proceso precontractual, contractual y ejecución del contrato no. MCYP-CGJ-2017-13, con el objeto de realizar el "FESTIVAL DE ARTES VIVAS DE LOJA: PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS DE LOJA PARA PROMOVER LA DIVERSIDAD DE LAS EXPERIENCIAS ARTÍSTICAS", por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-03-01

HASTA : 2017-12-31

Examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución del contrato No. MCYP-CGJ-2017-13, con el objeto de realizar el "Festival de Artes Vivas de Loja: Producción, ejecución y promoción de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja para promover la diversidad de las experiencias artísticas", en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de Presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Procedimiento de Régimen Especial RE-MCYP-SEAI-17-08	6
Anexo 1: Servidores relacionados	

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>CURs</b>	Comprobante Único de Registro
<b>DADeIS</b>	Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social
<b>DNA2</b>	Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
<b>FAVL</b>	Festival de Artes Vivas de Loja
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>MCYP</b>	Ministerio de Cultura y Patrimonio
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América



Ref.: Informe aprobado el: 2018-06-08

Quito, DM;

Señor  
**Ministro de Cultura y Patrimonio**  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución del contrato MCYP-CGJ-2017-13, con el objeto de realizar el "Festival de artes Vivas de Loja: Producción, ejecución y promoción de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja para promover la diversidad de las experiencias artísticas", en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. María Fernanda Larco Torres  
**Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales**



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, actual Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales, en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DADeIS-2017-I y memorando de modificación 0007-DNA2-2018 de 4 de septiembre de 2017 y 2 de enero de 2018, respectivamente.

#### Objetivos del examen

- Determinar el grado cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la veracidad, propiedad y legalidad de los procedimientos precontractuales, contractuales y ejecución del contrato MCYP-CGJ-2017-013.

#### Alcance del examen

Se analizó el proceso precontractual, contractual y ejecución del contrato MCYP-CGJ-2017-13, para ejecutar el *"Festival de Artes Vivas de Loja: Producción, ejecución y promoción de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja para promover la diversidad de las experiencias artísticas"*, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Del mencionado contrato para la ejecución del festival del año 2017 se canceló como anticipo 1 960 000 USD y por el primero y segundo entregables 580 800 USD y 687 200 USD, respectivamente, quedando pendiente la ejecución para el festival de 2018, el mismo que no fue considerado en el análisis de la presente acción de control, por cuanto el alcance fue hasta el 31 de diciembre de 2017.

DOS (2)  
SI.

### **Base legal**

Con Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Cultura. Conforme los artículos 5 y 8 del Decreto Ejecutivo 1507, de 8 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 960, de 23 del mismo mes y año, se cambió el nombre a Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, se incorporó como entidad adscrita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

### **Estructura orgánica**

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, según el artículo 9 del Rediseño de la Estructura Institucional y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido con Acuerdo Ministerial DM-2016-128 de 27 de septiembre de 2016, tiene los siguientes procesos:

- **Proceso Gobernante:**
  - **Nivel Directivo**
    - Direccionamiento Estratégico: Despacho Ministerial
  
- **Procesos Sustantivos:**
  - **Nivel Directivo**
    - Direccionamiento Técnico: Despacho Viceministerial
  - **Nivel Operativo**
    - Direccionamiento Técnico: Despacho Viceministerial
      - Gestión de Activación y Sostenibilidad de la Memoria Social
      - Gestión de Promoción y Circulación de la Memoria Social
      - Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Memoria Social
    - Gestión de Patrimonio Cultural
      - Gestión de Activación y Sustentabilidad del Patrimonio
      - Gestión de Protección del Patrimonio Cultural

TRES (3)  
SI.

- Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural
  
- Gestión de Emprendimiento, Artes e Innovación
  - Gestión de Fortalecimiento de Capacidades Culturales
  - Gestión de Fomento y Fortalecimiento Cultural
  - Gestión de Creación y Mediación Cultural
  - Gestión de Industrias Culturales y Creativas
  - Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación
  
- **Procesos Adjetivos:**
  - **Nivel de Asesoramiento**
    - Gestión General Jurídica
    - Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica
      - Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación
      - Gestión de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio y Cultura Organizativa
      - Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación
      - Gestión de Información del sistema Nacional de Cultura
  
    - Gestión de Comunicación Social
    - Gestión de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional
    - Gestión de Auditoría Interna
  
  - **Nivel de Apoyo:**
    - Gestión General Administrativa Financiera
      - Gestión de Administración de Talento Humano
      - Gestión Administrativa
      - Gestión Financiera
  
  - **Procesos Desconcentrados**
    - Coordinación Zonal
    - Dirección Técnica

CUATRO (4)  
SI-



## Objetivos de la entidad

El Ministro de Cultura y Patrimonio, según el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Acuerdo DM-2016-128 de 22 de septiembre de 2016, tiene los siguientes objetivos:

- Incrementar los emprendimientos e industrias culturales de las diferentes áreas creativas.
- Incrementar la calidad de los servicios que ofrecen los repositorios de la memoria a nivel nacional.
- Incrementar el ejercicio de los derechos culturales de las personas y las colectividades.
- Incrementar la salvaguarda de bienes y manifestaciones patrimoniales de interés nacional.
- Incrementar el acceso a bienes y servicios culturales en el territorio.
- Incrementar la eficiencia operacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Incrementar el desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

## Monto de recursos examinados

En el alcance del examen, se analizó el contrato MCYP-CGJ-2017-013, suscrito el 19 de mayo de 2017, por 5 600 000 USD más IVA.

## Servidores relacionados

Anexo 1.

Cinco (5)  
SI.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Procedimiento de Régimen Especial RE-MCYP-SEAI-17-08

El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con Resolución Administrativa MCYP-CGAF-2017-059 de 24 de abril de 2017, autorizó el inicio del proceso de licitación LICBS-MCYP-SAC-17-01, con el objeto de contratar la “Presentación del Festival de Artes Vivas de Loja”, con un presupuesto referencial de 1 373 684,21 USD más IVA, proceso que fue publicado en el portal de compras públicas el 24 de abril de 2017.

El Ministro de Cultura, con Acuerdo Ministerial 053-2009 de 17 de marzo de 2009, expidió las Normas de Contratación bajo el Régimen Especial, en las que señaló:

*“... **Art. 1.- Ámbito de Aplicación:** Se someten a las normas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, las siguientes contrataciones que realice el Ministerio de Cultura... 3. La ejecución de actividades vinculadas o relacionadas con el desarrollo, elaboración, promoción, producción y/o difusión de: obra artística, sea ésta pictórica, musical, artes escénicas; literaria; o, científica (...).”*

La Ministra de Cultura, subrogante, emitió el Acuerdo Ministerial DM-2015-138 de 7 de diciembre de 2015, en el que se cita:

*“... **Artículo 1.-** Expedir los lineamientos técnicos generales para la definición del concepto de OBRA ARTÍSTICA.- **Artículo 2.-** Se considera como OBRA ARTÍSTICA en la actualidad a los procesos de realización que involucran sistemas de producción en varios niveles, los que consolidan integralmente la investigación y ejecución y son susceptibles a ser divulgados o reproducidos en cualquier forma conocida o por conocerse; así también se considera obra artística, a toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, lo sígnico y lo interpretativo, y que tenga la capacidad de provocar reflexiones sensibles sobre el mundo. A título meramente enunciativo, se entenderá por obra entre otras, escultura, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), ilustraciones, fotografía, video creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, teatrales, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, net art, obras para sitio específico (site specific, land art) y todas las posibles combinaciones que pudieren darse entre estos y otros procesos creativos de componente intelectual.- La obra puede ser de carácter individual, colectiva o colaborativa, de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, y comienza desde su ideación, conceptualización, investigación, diseño, proyecto, implementación, actualización y conservación (...).”*



El Ministro de Cultura y Patrimonio, con memorando MCYP-DM-16-0567-M de 20 de diciembre 2016, dispuso a la Subsecretaria de Artes y Creatividad presentar el proyecto de factibilidad para la realización del “Festival Internacional de Artes Vivas Loja”, que contenga cronograma de tiempos, términos de referencia y estudios de mercado; informe de viabilidad técnica, económica y financiera; determinación del presupuesto referencial de la contratación, debidamente motivado y sustentado en estudios de mercado; trámite de inclusión en el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); y, disponibilidad presupuestaria.

El Gerente Institucional del Festival de Artes Vivas de Loja, con memorando MCYP-MCYP-17-0029-M de 25 de enero de 2017, remitió a la Subsecretaria de Artes y Creatividad, los productos mínimos requeridos para la ejecución del Segundo Festival de Artes Vivas de Loja 2017, éstos comprendieron 11 componentes, así:

*“... **DETALLE...** 1.- PRODUCCIÓN GENERAL... Incluye para etapas de preproducción, producción y cierre... 2.- COMUNICACIÓN, RRPP Y PUBLICIDAD... 3.- ARTISTAS INTERNACIONALES Y NACIONALES... 4.- RIDER TÉCNICO Y ESCENOGRÁFICO... 5.- EVENTO LANZAMIENTO... 6.- EVENTO INAUGURACIÓN... 7.- EVENTO CIERRE... 8.- MEDIACIONES TRANSFERENCIA CONOCIMIENTOS... 9.- LOGÍSTICA... 10.- COMERCIALIZACIÓN... 11.- DIRECCIÓN ARTÍSTICA (...).”*

El Gerente Institucional del Festival de Artes Vivas de Loja, con memorando MCYP-MCYP-17-0053-M, de 22 de febrero de 2017, en atención al pedido realizado por el Subsecretario de Artes y Creatividad, subrogante, con memorando MCYP-STAC-2017-0106-M, de 15 de febrero de 2017, respecto de las inquietudes presentadas en la elaboración de los términos de referencia, señaló:

*“... las inquietudes sobre el procedimiento en general para la elaboración de los TDR para el II Festival Internacional de Artes Vivas Loja 2017, fueron resueltas en varias reuniones de Staff, como lo detallo... Se realizará un solo proceso... La dirección y administración del contrato será manejada por una sola persona... El componente camino a Loja será eliminado, etc (...).”*

El Ministro de Cultura y Patrimonio, con oficio MCYP-MCYP-17-0264-O de 30 de marzo de 2017, consultó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

*“... II- Consulta... considerando que la producción del Festival de Artes Vivas 2016 fue contratado mediante licitación pública, conforme los (sic) estipulado en*

SIEVE (7)

*la normativa legal vigente, me permito elevar para su pronunciamiento señor Director General del SERCOP la consulta referente a si es viable realizar la contratación del servicio de producción y desarrollo del Festival de Artes Vivas de Loja 2017 mediante el procedimiento de Régimen Especial, establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 93 de su Reglamento General (...)*”.

El Director General del SERCOP, con oficio SERCOP-SERCOP-2017-0594-OF de 31 de marzo de 2017, en respuesta al requerimiento del Ministro de Cultura y Patrimonio, expresó:

*“... En base a lo expuesto y de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Cultura y el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 53 de 14 de mayo de 2009, el Ministerio de Cultura podría realizar la contratación para la producción y desarrollo de la actividad artística denominada Festival de Artes Vivas de Loja 2017 bajo el Régimen Especial establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- De esta manera, en caso de que la entidad contratante decida aplicar el procedimiento antes referido, la máxima autoridad o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de la contratación de la referida actividad artística, y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 93 del Reglamento General a la LOSNC (...)*”.

El Coordinador General Administrativo Financiero, con Resolución Administrativa MCYP-CGAF-2017-059 de 24 de abril de 2017, autorizó el inicio al proceso de licitación LICBS-MCYP-SAC-17-01, cuyo objeto fue la “Presentación del Festival de Artes Vivas de Loja”, con un presupuesto referencial de 1 373 684,21 USD más IVA; sin embargo, el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, con Resolución Ministerial MCYP-MCYP-2017-060 de 25 de abril de 2017, dispuso:

*“... **Artículo 1.-** Autorizar la cancelación del procedimiento de contratación de Licitación de Servicios, signado con el código No. LICBS-MCYP-SAC-17-01, para la “PRESENTACIÓN DEL FESTIVAL DE ARTES VIVAS DE LOJA”, con presupuesto referencial de USD 1.373.684,21, más IVA, en relación a lo establecido en el artículo 34, numeral dos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)*”.

Acto administrativo que no contó con los documentos que contengan la motivación para la cancelación del proceso de contratación por licitación.

El Gerente Institucional del Festival de Artes Vivas de Loja, con memorandos MCYP-DM-16-0004-M y MCYP-MCYP-17-0118, de 25 de abril y 2 de mayo de 2017, respectivamente, informó al Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, lo siguiente:

cc: (8)  
IL



*“... La Gerencia y Dirección Artística del Festival, en un trabajo conjunto con la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, de manera profesional y consiente sugiere a usted la calificación plurianual del proyecto y con base a las consultas realizadas ante el SERCOP la construcción presupuestaria y técnica de esta obra artística... señor Ministro considero necesario que de estar usted de acuerdo con esta programación de la segunda edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, se autorice y solicite una ampliación del techo presupuestario, para que los eventos y actividades adicionales incluidas para la II y III edición del FIAVL, que no fueron considerados en el FIAVL 2016, tengan el respaldo presupuestario para su ejecución (...).”*

El Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, con sumilla inserta de 4 de mayo de 2017, en el memorando MCYP-MCYP-17-0118, de 2 del mismo mes y año, solicitó a la Especialista de Emprendimiento, Artes e Innovación, preparar la documentación habilitante para el inicio del proceso.

El Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, con Acuerdo Ministerial DM-2017-061 de 11 de mayo de 2017, declaró al “Festival de Artes Vivas de Loja”, como actividad prioritaria para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con ejecución presupuestaria plurianual durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018; el mismo que, con Decreto Ejecutivo 1416 de 18 de mayo de 2017, fue declarado por el Presidente Constitucional de la República, como un evento artístico de carácter prioritario y recurrente, con sede en la ciudad de Loja y de ejecución anual durante el mes de noviembre.

La Especialista de Emprendimiento, Artes e Innovación, elaboró el “INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICO”, la “DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”, y, los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, el 18 de mayo de 2017, documentos que fueron revisados por el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural y aprobados por la Subsecretaria de Emprendimientos, Arte e Innovación.

La Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación, con memorando MCYP-SEAI-2017-0163-M de 18 de mayo de 2017, solicitó al Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, apruebe los documentos preparatorios y autorice el inicio de la contratación por Régimen Especial de Obra Artística, de conformidad al numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; quien, con Resolución Administrativa 073 de 18 de mayo de 2017, aprobó los pliegos, términos de referencia, cronograma del proceso y presupuesto referencial, por 5 600 000 USD para los ejercicios fiscales 2017 - 2018; dispuso el inicio del procedimiento de Régimen Especial RE-MCYP-SEAI-17-08; y, delegó al Viceministro de Cultura y

WUENE (9)  
51.



Patrimonio, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que previa a la adjudicación, se encargue de realizar las respuestas y aclaraciones, de ser el caso; así como, intervenga en la audiencia informativa, apertura de la oferta, revisión legal y calificación de la oferta presentada, incluida la recomendación de adjudicar.

En el "INFORME DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR IDÓNEO", elaborado por la Especialista de Emprendimiento Artes e Innovación, el 18 de mayo de 2017, revisado por el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural; y, aprobado por la Subsecretaria de Emprendimientos Arte e Innovación, se recomendó invitar a participar en el proceso de contratación por Régimen Especial a la empresa STARGROUP Cía. Ltda.

El Viceministro de Cultura y Patrimonio, el 19 de mayo de 2017, suscribió las Actas: 1 de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, 2 de cierre de recepción de oferta, apertura de la oferta y convalidación de errores; y, 3 de calificación de oferta; y, con memorando MCYP-DV-17-0061-M de la misma fecha, remitió al Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, la recomendación de adjudicación del proceso RE-MCYP-SAEI-17-08 a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., con RUC 1791854519001, por lo que, el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, con Resolución Administrativa 75 de 19 de mayo de 2017, le adjudicó.

El Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado y el Apoderado Especial de STARGROUP Cía. Ltda., el 19 de mayo de 2017, suscribieron el contrato MCYP-CGJ-2017-013, para la realización del "Festival de Artes Vivas de Loja: Producción, Ejecución y Promoción de la segunda y tercera edición del festival internacional de Artes Vivas de Loja para promover la diversidad de las expresiones artísticas", por 5 600 000 USD, más IVA, con un plazo de 588 días, cuyos pagos se realizaron así:

N°	Concepto	Valor USD	Cur's	Fecha
1	Anticipo	1 960 000,00	77128475	2017-07-20
2	Primer entregable	580 800,00	4799	2017-10-20
3	Segundo entregable	687 200,00	6789	2017-12-22
	<b>Total pagado</b>	<b>3 228 000,00</b>		

El numeral 7.4 de la Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO, se establece el primero y segundo entregables del festival del año 2017, a los 60 y 203 días después de la firma

del contrato, respectivamente, para lo cual suscribieron el Presidente Ejecutivo de STARGROUP CÍA. LTDA, el Administrador del Contrato y el Técnico no Interviniente, las actas de entrega recepción parcial de 15 de octubre y 15 de diciembre de 2017, en las que se dejó constancia de la recepción de dichos entregables.

Del análisis al proceso de contratación, se determinaron las siguientes observaciones:

- No se evidenció la motivación que justificó la reforma sustancial al objeto de la contratación, y sustente la autorización concedida por el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, para cancelar el procedimiento de contratación por licitación y autorizar el inicio del proceso por régimen especial.
- No se evidenció el requerimiento de la necesidad y los estudios técnicos debidamente sustentados, con los que se avaló las características específicas, cantidades requeridas para la ejecución de las actividades de los componentes y subcomponentes, para la realización de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja para los años 2017 y 2018.
- En el numeral 7, Recomendaciones del *"INFORME DE VIABILIDAD TECNICO"*, se sugirió realizar el proceso mediante *"Régimen Especial – Obra Artística"*, sin considerar que, con Decreto 1416 de 18 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, lo declaró como un evento artístico de carácter prioritario y recurrente, por lo que la contratación no debió realizarse a través de un proceso de Régimen Especial, considerando además, que el festival de artes vivas del 2016 fue contratado bajo el procedimiento de licitación.
- En el *"ALCANCE"* y *"METODOLOGÍA"* de los *"TÉRMINOS DE REFERENCIA"*, se describieron de forma general los componentes y tareas incluidas en las fases de preproducción, producción y postproducción.

Por lo que, el proceso de contratación no contó con los documentos que son obligatorios, como condición previa a la aprobación e inicio del proceso, como la necesidad y los estudios, hechos que ocasionaron que el presupuesto referencial y los términos de referencia no estén bien sustentados, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 69

o vice (11)  
II.



de su Reglamento General; y, Artículo 1 de la Resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011.

La Subsecretaria de Artes y Creatividad, en funciones de 6 al 26 de abril de 2017, con comunicación de 18 de octubre de 2017, señaló:

*“... En reunión ampliada mantenida en el despacho del... Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado... verbalmente el señor Ministro, me solicitó dar de baja al procedimiento que ya estaba publicado en el portal de compras públicas del SERCOP, desde el día anterior... El Ministro (e), argumentó que se cambiaría el objeto del contrato, por cuanto se incrementaba el monto de un millón de dólares; no obstante dicho incremento nunca fue justificado técnicamente, tampoco estuve de acuerdo en la modalidad de contratación que el señor Ministro solicitaba, o sea una contratación por “régimen especial, como obra artística.- El Hecho de que se ponga “PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDICIÓN...” no modifica el objeto, es el mismo... al añadir las palabras Producción, ejecución y promoción de la segunda y tercera edición”, son partes de un evento y no de obra artística y a un costo significativamente mayor y como lo he expresado sin sustento (...).”*

Lo expresado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no adjuntó la documentación que evidencie las comunicaciones presentadas a la autoridad, sobre su desacuerdo respecto a la modalidad de la contratación y a los incrementos de costos.

El Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural y la Especialista de Emprendimiento, con comunicaciones recibidas el 4 y 10 de enero de 2018, expresaron:

*“... Envió copia de los siguientes documentos... Memorando No. MCYP-DM-16-0567-M del 20 de diciembre de 2016... MCYP-SAC-2016-0904-M, del 22 de diciembre de 2016... MCYP-17-0029-M, del 25 de enero de 2017... MCYP-DM-16-0004-M, del 25 de abril del 2017... MCYP-17-0118-M, del 2 de mayo de 2017... Acuerdo Ministerio No. DM-2017-061... Decreto Ejecutivo No. 1428, del 22 de mayo del 2017, Decreto Presidencial No. 1416 del 18 de mayo de 2017... El artículo 23 de la LOSCP dice, en la parte pertinente: “Art. 23. Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes... En referencia a la normativa citada se concluye que en el caso del FIAVL los estudios previos reposan en el informe de Viabilidad, el Informe de Presupuesto Referencial y los Términos de Referencia... La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al Régimen Especial como el procedimiento precontractual que se debe aplicar para las siguientes contrataciones, entre otras, aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o*

DICE (17)  
SL



*científica... se evidencia que las contrataciones no normalizadas requieren como instrumentos técnicos el Informe de Viabilidad y los Términos de Referencia como de estudios por parte de la unidad requirente (...)*”.

El Gerente Institucional del Festival Internacional de Artes Vivas, con comunicación de 20 de diciembre de 2017, señaló:

*“...Dentro del Informe de Viabilidad Técnica, de 18 de mayo de 2017, se detallan antecedentes, justificación, análisis técnico, componentes del II y III Festival Internacional... justificación del procedimiento de contratación y conclusiones, que son la base para la elaboración de los términos de referencia y posterior presupuesto referencial (...)*”.

El Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-SDG-2017-0794-OF, de 26 de octubre de 2017, respecto a la consulta realizada por la Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio 28886-DNA2 de 10 de octubre de 2017, señaló:

*“... III.- ANÁLISIS... la responsabilidad de justificar la necesidad de introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, y de iniciar un nuevo procedimiento bajo la modalidad de régimen especial, es exclusiva de la entidad que alegó tener dicha necesidad o inició cierto procedimiento. Por lo que, si lo que se quiere es determinar si existe o no una necesidad real y justificada de introducir una reforma sustancial, y de optar por un procedimiento de régimen especial, habrá que remitirse a la Resolución de cancelación del procedimiento... LICBS-MCYP-SAC-17-01; a la Resolución de inicio del procedimiento especial... REMCYP-SEAI-17-08, misma que debe cumplir lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y a los documentos de respaldo que posea el Ministerio de Cultura y Patrimonio, dentro de los cuales se deberá justificar y motivar las actuaciones de dicha entidad... el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en base a sus atribuciones, expidió el Acuerdo Ministerial 53 publicado en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, mediante el cual se expiden las “Normas de Contratación bajo el Régimen Especial para el Ministerio de Cultura”; dentro del cual el numeral 3 del artículo 1 determina que la ejecución y desarrollo de actividades vinculadas con la producción y/o difusión de obra o actividad artística deberán ser llevadas a cabo bajo la modalidad de Régimen Especial establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... el Ministerio de Cultura podría realizar la contratación para la producción y desarrollo de la actividad artística denominada Festival de Artes Vivas de Loja 2017 bajo el Régimen Especial... en caso de que la entidad contratante decida aplicar el procedimiento antes referido, la máxima autoridad o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de la contratación de la referida actividad artística... En base a lo expuesto, el “Festival de Artes Vivas de Loja”, podría ser considerado como una obra o actividad artística que se acoja al procedimiento de Régimen Especial... siempre y cuando la*

TAECE (03)  
21.



*institución así lo considere y justifique motivadamente (...)*”.

En el informe técnico comunicacional, emitido por el técnico de apoyo, al equipo de auditoría, se concluyó:

*“... los componentes 8 y 9 (promoción cultural nacional e internacional) son considerados como actividades publicitarias y de comunicación estratégica... Más allá de la especificidad del evento las acciones definidas como promocionales, con los subproductos solicitados, responden a actividades comunicacionales para dar a conocer el Festival, posicionar su imagen y reputación a nivel nacional e internacional (...)*”.

E indicó que, el componente 7 Circulación y Puesta en Valor de Obras Artísticas y Culturales, incluyó el desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica, que contó con módulos, como: eventos, teatros y salas, aforo, categorías, abonos y paquetes, botón de pagos y reportes.

Por lo expuesto, el objeto de la contratación no debió ser considerado como OBRA ARTÍSTICA, por cuanto en éste se incluyó actividades publicitarias, de comunicación estratégica y el desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica, por lo que debió aplicarse otro procedimiento de contratación y no el de régimen especial; lo que ocasionó se limite la participación de otros potenciales proveedores.

Con oficios 03490 y 03491-DNA2 de 31 de enero de 2018; y, 0079 al 0081-003-DADeIS-2017-I de 1 de febrero del mismo año, se comunicó los resultados provisionales al ex Viceministro; ex Ministro; Especialista de Emprendimientos, Artes e Innovación; Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural; y, Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación; respectivamente.

El Ministro de Cultura y Patrimonio, en funciones de 25 de abril al 23 de mayo de 2017, con oficio AA-18-01-C de 5 de febrero de 2018, señaló:

*“... Discrepo con sus opiniones que no “exista la necesidad y el estudio técnico” y que se “adjudicó... sin que se justifique la necesidad de la contratación por obra artística” pues la necesidad, el estudio técnico y la justificación si existe, principalmente mediante memorando No. MCYP-MCYP-17-0118-M en donde dice: “En conclusión, la Gerencia Artística y Dirección del Festival, en un trabajo conjunto con la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, de manera profesional y consciente, sugiere a usted la calificación plurianual del proyecto y con base a la consulta realizada en el SERCOP la construcción presupuestaria y*

CATORCE (14)  
E.



técnica de esta obra artística"... contenido integral del informe de Viabilidad Técnico, particularmente las secciones 21. Antecedentes", "2. Justificación de la contratación" y "4. Justificación del procedimiento de contratación" y del Memorando No. MCYP-MCYP-17-0118-M... de la opinión de auditoría que "no se evidenció el informe técnico" y que "recomendó... adjudicar... sin que previamente se haya emitido el informe de cancelación del proceso de licitación", pues... Gerente Institucional del Festival de Artes Vivas de Loja mediante (sic) MCYP-DM-16-0004-M de 25 de abril expresa literalmente que se requieren "eventos y actividades adicionales" y que se debe ampliar el alcance del objeto contractual para las ediciones "II y III" Esto claramente es una motivación para un cambio sustancial al objeto del contrato. En particular, dos ediciones (2017 y 2018) es sustancialmente diferente a una edición (2017)... El hecho que la promoción nacional e internacional puedan considerarse actividades publicitarias y de comunicación estratégica no quita que sean actividades de promoción relacionadas a la obra artística. El décimo tercer considerando del Decreto Ejecutivo 1416 de 2017 motiva la necesidad de promoción internacional "para su consolidación en la agenda **internacional** de festivales". En las páginas 12 y 13 del documento "TERMINOS DE REFERENCIA", que forma parte del contrato protocolizado, explican con cifras y motivación por qué debe haber promoción internacional (...)"

Puntos de vista que no justifican lo comentado por auditoría, por cuanto en el artículo único del Decreto Ejecutivo 1416, se declaró al festival como un evento artístico y no como obra artística; además, no remitieron la necesidad y los estudios técnicos, con los que se avaló las características específicas y cantidades requeridas para la ejecución del proceso; y, en el memorando MCYP-DM-16-0004-M de 25 de abril de 2017, se informó la necesidad de un incremento de componentes enmarcados dentro del FAVL, que no representa un cambio sustancial al objeto del contrato; y, en el memorando MCYP-MCYP-17-0118-M de 2 de mayo de 2017, no se establece los estudios para avalar las cantidades necesarias para la ejecución del proceso.

La Especialista de Emprendimiento, Artes Innovación y el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural, con comunicaciones de 6 de febrero de 2018, en términos similares, señalaron:

"... El Presidente de la República, para emitir el decreto ejecutivo consideró la normativa para la contratación régimen especial por obra artística; así, el considerando 11 del Decreto Ejecutivo 1416 menciona expresamente a la obra artística en el contexto del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 93 de su Reglamento General. El Decreto Ejecutivo no puede ser leído de forma descontextualizada pues claramente menciona a la obra artística en el contexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que quien aplique la norma tome en cuenta la respectiva motivación, al considerar esta normativa y hablar de evento artístico, el decreto asume el término "evento artístico" como sinónimo

ar. v. c. (15)  
sl



de obra artística, dadas las características del Festival, acción que permite visualizar en un contexto más amplio el planteamiento del Presidente de la República, por lo que es necesario hacer un análisis integral del decreto en su contexto general... me permito discrepar con el criterio que sostiene que se aprobó el Informe de Presupuesto Referencial, los Términos de Referencia y el Informe de Viabilidad Técnico **sin determinar las características específicas, cantidades requeridas y variables de tiempo** ya que para su aprobación se consideraron todos los requerimientos emitido (sic) por el SERCOP así como la metodología establecida en el Artículo 147 y 148 del Capítulo 4 "Cálculo de Presupuesto Referencial a ser utilizado en el Procedimiento de Contratación Pública, Bienes y Servicios"... los Términos de Referencias, Informe Técnico de Viabilidad e Informe de Presupuesto Referencial se determinaron de acuerdo a los estudios que remito a ustedes con mayor detalle, especificando cómo se determinaron cantidades, variables de tiempo, características de procesos similares(...)"

La ex Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación, con comunicación de 14 de febrero de 2018, expresó:

"... En memorando MCYP-MCYP-17-0004-M de 25 de abril de 2017 el Gerente Institucional del Festival de Artes Vivas de Loja, emite el Informe Técnico FIAVL 2017 en el que se identifica los componentes adicionales propuestos para el Festival... en el que se considera la necesidad de calificarlo de plurianual con base a la consulta realizada al SERCOP (sic) se haga la construcción presupuestaria y técnica de obra artística, lo cual es reiterado por le (sic) mencionado funcionario en memorando MCYP-MCYP-17-0118-M de 2 de mayo de 2017... el proceso... contó con el estudio técnico contenido en el memorando MCYP-MCYP-17-0029-M de 25 de enero de 2017(...)"

El ex Viceministro de Cultura y Patrimonio, con comunicación de 19 de febrero de 2018, señaló:

"... La necesidad, el estudio técnico y la justificación sí existen, principalmente mediante memorando No. MCYP-MCYP-17-0118-M en el cual reza: "En conclusión, la gerencia Artística y Dirección del Festival, en un trabajo conjunto con la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, de manera profesional y consciente, sugiere a usted la calificación plurianual del proyecto y con base a las consultas realizadas en el SERCOP la construcción presupuestaria y técnica de esta obra artística" (...)"

Puntos de vista que no justifican lo comentado por auditoría, por cuanto en el artículo único del Decreto Ejecutivo 1416, se declaró al festival como un evento artístico y no como obra artística; además, no presentaron los documentos en los que se establezca la necesidad y los estudios técnicos, que avalaron las características específicas y cantidades requeridas para la ejecución del proceso; y, los memorandos

DISA Y SERCOP (16)  
A.



MCYP-DM-16-0004-M y MCYP-MCYP-17-0118-M de 25 de abril y 2 de mayo de 2017, respectivamente, no contienen los estudios.

La Especialista de Emprendimiento, Artes Innovación y el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural, posterior a la conferencia final de resultados, con comunicaciones de 20 de marzo de 2018, en términos similares, señalaron:

“... en el Memorando No. MCYP-DM-16-0004-M, del 25 de abril, el Gerente Institucional del Festival dice: “En virtud de lo mencionado, me permito comunicar la necesidad de generar una II y III Edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, dicha actividad contará con promoción y difusión de actividades artísticas en las disciplinas de las artes escénicas y musicales nacionales e internacionales, la producción general en conjunto al desarrollo de todos sus componentes: producción artística, producción técnica, mediaciones culturales, inauguración y clausura del festival, logística para escenarios, circulación y puesta en valor de obras artísticas y culturales, promoción cultural nacional, promoción cultural internacional, estrategia de participación, teatro juvenil desde la pre-producción hasta la ejecución del Festival, **enmarcado en la visión integral del director artístico, permite concebir al Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como una producción intelectual inédita que apunta a la reflexión de sus participantes.** Por lo tanto, el festival en sus dos ediciones, contará en el componente de PRODUCCIÓN ARTÍSTICA, con la conformación de comités curatoriales encargados de producir el discurso artístico conceptual que conllevará el desarrollo de una agenda con grupos artísticos nacionales e internacionales... En esa medida, el Festival de Artes Vivas de Loja 2017 incluye, dentro de la propuesta intelectual inédita que plantea el **Director Artístico**, la curaduría que produce el discurso artístico conceptual, tal como lo detallan los términos de referencia que dicen: “Los componentes del Festival de Loja, como una obra de arte, convoca y admite propuestas que planteen diversas formas de intervención de espacios públicos y aseguren la construcción de la ciudad sede como una escenario abierto, admite propuesta de diversa factura estética que convoca a grupos, colectivos y artistas individuales a intervenir creativamente el espacio ciudadano... los términos de referencia indican... la ejecución del Festival... se enmarca en el concepto de obra artística y procede con la contratación a través de Régimen Especial, recomendada por el SERCOP... El hecho que la promoción nacional e internacional puedan considerarse actividades publicitarias y de comunicación estratégica no quita que sean actividades de promoción relacionadas a la obra artística, dado que la razón del fomento cultural no es la simple producción de una obra sino su consumo por parte de la sociedad, mediante actividades vinculadas o relacionadas a la obra Conforme lo establecido en el Art. 23 de la LOSNCP, Art. 69 del RGLOSNCP y el Manual de buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, esta Cartera de Estado, elaboró los correspondientes estudios que justifican dicha contratación con la información necesaria previo el inicio de la misma, tales como: Informe de Viabilidad Técnica, Informe de Selección de Proveedor y Determinación de Presupuesto Referencial, mismos que determinan la conveniencia y viabilidad técnica – económica de la contratación, mediante estudios completos, definitivos y actualizados (...)”.

diez y siete (17)  
SL-



Punto de vista que no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el artículo único del Decreto Ejecutivo 1416, se declaró al festival como un evento artístico y no como obra artística; así como, no remitieron los documentos que contengan la necesidad y los estudios técnicos, que avalen las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, requisitos previos para ejecutar el proceso.

El Ministro de Cultura y Patrimonio, en funciones de 25 de abril al 23 de mayo de 2017, con comunicación de 21 de marzo de 2018, señaló:

*“... Difiero sustancialmente de la opinión de auditoría que “no se evidenció el informe técnico” y que “recomendó... adjudicar... sin que previamente se haya emitido el informe de cancelación del proceso de licitación”, pues... Gerente Institucional del Festival de las Artes Vivas de Loja mediante MCYP-DM-16-0004-M de 25 de abril expresa literalmente que se requieren “eventos y actividades adicionales” y que se debe ampliar el alcance del objeto contractual para las ediciones “II y III”. Esto claramente es una motivación para una reforma sustancial al objeto del contrato. En particular, dos ediciones (2017 y 2018) es sustancialmente diferente a una edición (2017). Y además, se requieren “eventos y actividades adicionales” respecto al proceso LICBS-MCYP-SAC-17-01... Si bien el documento de “necesidad” no consta en ninguna de las leyes, reglamentos o normas citadas por auditoría, el siguiente conjunto de documentos constituyó en la “necesidad” del proceso RE-MCYP-SEAI-17-08... Memorando MCYP-DM-16-0004-M de 25 de abril de 2017... Memorando MCYP-MCYP-17-0118-M de 2 de mayo de 2017... Acuerdo Ministerial DM-2017-061 de 11 de mayo de 2017... Decreto Ejecutivo 1416 de 18 de mayo de 2017... Es de conocimiento público que el Festival sería anual, coincidiendo con las fiestas de independencia de Loja... Respecto a la evidencia de estudios técnicos, a pesar de que del análisis de cumplimiento normativo se determinó la compleción, claridad y detalle exigidos por la normativa, en caso de buscar referencias “debidamente sustentadas” refiérase al componente 2 del Oficio S/N de 6 de febrero de 2018 del entonces Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural... con amplitud de detalles todos los documentos que constituyen en “estudios técnicos con los que se avaló las características específicas y cantidades requeridas para la ejecución del proceso(...)”.*

Punto de vista que no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el artículo único del Decreto Ejecutivo 1416, se declaró al festival como un evento artístico y no como obra artística; además, los memorandos MCYP-DM-16-0004-M, MCYP-MCYP-17-0118-M de 25 de abril y 2 de mayo de 2017, y el oficio s/n de 6 de febrero de 2018, a los que hace mención el servidor, no contienen la necesidad y los estudios, requisitos necesarios, previo a la ejecución del proceso.

La situación comentada se presentó, por cuanto la Especialista de Emprendimiento, Artes e Innovación al elaborar el “INFORME DE VIABILIDAD TECNICO”;



“DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL”; y, los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, revisados por el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural; y, aprobados por la Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación, no contaron con la necesidad y los estudios técnicos, avalando las características específicas y cantidades requeridas para la ejecución de actividades de los componentes y subcomponentes para la realización de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, para los años 2017 y 2018, lo que ocasionó que no se pueda identificar y validar que, las cantidades establecidas en el presupuesto referencial, sean las necesarias para cumplir con el objeto del contrato; y, que en el INFORME DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR IDÓNEO, se recomiende la invitación directa bajo la modalidad de Régimen Especial, a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin considerar que el objeto no constituía una obra artística.

El Viceministro de Cultura y Patrimonio, suscribió las actas 1, 2 y 3 de **AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA, APERTURA DE LA OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTA**; y, con memorando MCYP-DV-17-0061-M de 19 de mayo de 2017, recomendó al Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, adjudicar el contrato a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin que previamente haya contado con la motivación de la cancelación del proceso de licitación LICBS-MCYP-SAC-17-01; y, con la necesidad y el estudio técnico del proceso de Régimen Especial RE-MCYP-SEAI-17-08, por lo que el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, adjudicó con Resolución Administrativa 075, de 19 de mayo de 2017, el proceso RE-MCYP-SEAI-17-08, a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin que exista la justificación de la necesidad de la contratación por OBRA ARTÍSTICA, acogiéndose a Régimen Especial y no se considere otro procedimiento, lo que limitó la participación de otros proveedores potenciales y se afecte los principios de oportunidad y concurrencia, establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los servidores señalados, inobservaron lo establecido en los artículos: 2 numeral 5; 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69 y 93 numeral 1 de su Reglamento General, el artículo único del Decreto Ejecutivo 1416 de 18 de mayo de 2016, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación; e,

Diez y Nueve (19)  
SI.



incumplieron los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 77 numerales: 1 literal a); y, 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

## Conclusiones

- La Especialista de Emprendimiento, Artes e Innovación, elaboró el "INFORME DE VIABILIDAD TECNICO"; la "DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL"; y, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA"; que fueron revisados por el Director de Fomento y Fortalecimiento Cultural; y, aprobados por la Subsecretaria de Emprendimientos, Arte e Innovación, sin contar previamente con la necesidad y estudios técnicos, que avalen las características específicas y cantidades requeridas para la ejecución de actividades de los componentes y subcomponentes para la realización de la segunda y tercera edición del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja para los años 2017 y 2018, lo que ocasionó que no se pueda identificar y validar que las cantidades establecidas en el presupuesto referencial, sean las necesarias; y, en el INFORME DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR IDÓNEO, se recomiende la invitación directa bajo la modalidad de Régimen Especial a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin considerar que el objeto no constituía una obra artística.
- El Viceministro de Cultura y Patrimonio, suscribió las actas 1, 2 y 3 de **AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA, APERTURA DE LA OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTA**; y, con memorando MCYP-DV-17-0061-M de 19 de mayo de 2017, recomendó al Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, adjudicar el contrato a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin que previamente haya existido la motivación de la cancelación del proceso de licitación LICBS-MCYP-SAC-17-01; la necesidad y el estudio técnico para el inicio del proceso de Régimen Especial RE-MCYP-SEAI-17-08, lo que originó que el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargado, con Resolución Administrativa 075 de 19 de mayo de 2017, adjudique el proceso RE-MCYP-SEAI-17-08, a la empresa STARGROUP Cía. Ltda., sin que éste cuente con la justificación de la necesidad de la contratación por OBRA ARTÍSTICA por Régimen Especial; no se considere otro procedimiento, limite la participación de más proveedores; y, se afecte los principios de oportunidad y concurrencia previstos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VERANTE (21)  
ST

## Recomendación

### Al Ministerio de Cultura y Patrimonio

1. Aprobará y dispondrá a la Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación, que previo a solicitar el inicio de los procesos de contratación, cuenten con la necesidad y los estudios completos, aprobados por las instancias correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de que éstos respalden los términos de referencia, el presupuesto referencial y el inicio del proceso de contractual esté debidamente sustentado.

VEJUTE Y UNO (21)  
II.



Ing. María Fernanda Larco Torres.  
**Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales**